

# POSICIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE JUVENTUD

(Diciembre de 2008)

## 1. La juventud como *problema* de seguridad pública.-

A partir del seguimiento realizado al caso de las agresiones contra jóvenes *emo* a principios del año 2008, esta Comisión manifiesta su preocupación por el hecho de que las autoridades del Estado de San Luis Potosí hayan conceptualizado el problema *emo* como un asunto de seguridad pública. Esto es cierto tanto para la Secretaría General de Gobierno (SGG) como para el Instituto Potosino de la Juventud (IPOJ). La primera dependencia de manera directa sujetó (es decir, supeditó y subordinó) las medidas precautorias que le solicitó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) a las *líneas estratégicas de prevención del delito y preservación de la tranquilidad y orden público*. Al mismo tiempo, la SGG hizo extensiva su política a *cualquier otro grupo, organización, asociación, individuo o ciudadano*, por lo que en buena lógica debe concluirse que la autoridad asume que cualquier grupo de jóvenes es un *problema* de seguridad pública.

El IPOJ manifestó un posicionamiento más liberal, en sentido de que se insiste de manera constante en asegurar el acceso y atención de sus servicios a todos los grupos juveniles; así como en el compromiso de proveer a todos los jóvenes con *opciones de vida saludables y de crecimiento*. El problema con esta posición es que lleva implícita una descalificación tanto del grupo *emo* como de otros grupos juveniles ó *tribus urbanas* como alternativas no-saludables y que no permiten el crecimiento de sus miembros.

La Comisión recibió también información de la Secretaría de Cultura sobre el tema; a partir de la cual se pudo observar que no existe una política cultural, clara y consistente, dirigida a atender las necesidades específicas de las nuevas identidades juveniles. Aunque se han organizado eventos diversos, el papel de esta dependencia se constriñe a la logística de organización y no hay mecanismos para evaluar el impacto de los eventos en sus públicos; ni sistematización de las experiencias de los eventos para mejorar ó diversificar la oferta cultural. En el extremo, jóvenes convocados a conciertos de música moderna organizados por las autoridades en plazas públicas han sido atacados por la policía que creyó que los muchachos reñían cuando en realidad estaban bailando *slam*.

## 2. La experiencia de la Comisión.-

Este Organismo ha estado atento a los incidentes en que se violan Derechos Humanos de los jóvenes potosinos. Durante los últimos tres años se han

detectado varios de ellos.<sup>1</sup> Se ha encontrado un patrón de abuso por causa de edad y auto-adscripción a grupos sociales emergentes o alternativos. Una primera descripción de los casos que involucran a jóvenes como víctimas señala que:

- a) Las víctimas del acto de autoridad son por regla general varones.
- b) La autoridad violadora es por lo general la policía municipal, cuyo acto de molestia suele buscar una exacción económica de la víctima a cambio de que no se le "procese" por una falta administrativa al Reglamento de Policía y Buen Gobierno. Hay casos en los que la policía estatal ha estado también involucrada (en estos últimos, los quejosos han reportado que se les presiona para pagar la exacción a cambio, por ejemplo, de que no se les "siembren" elementos incriminatorios de delitos graves –robo, narcomenudeo, etc.).
- c) Las víctimas son detenidos en las calles, lugares de reunión públicos abiertos (parques, plazas), lugares públicos cerrados (entradas de tiendas misceláneas) y centros de entretenimiento (salones de baile, fiesta o reunión social).
- d) La excusa universal de la autoridad aprehensora es *hacerles una revisión a los jóvenes*.
- e) La autoridad aprehensora, al explicar las causas de la detención y revisión utiliza la excusa universal de que el muchacho parecía o era *sospechoso* – sin que se haya definido un canon o estándar de lo que se considera "sospechoso." Otra excusa, igualmente ambigua, es que el joven tenía "aspecto pandilleril," sin que esto último haya sido explicado de manera clara y contundente. De hecho, en expedientes de queja diversos, este Organismo ha encontrado que el "aspecto pandilleril" se ha aplicado tanto a jóvenes vestidos al estilo *cholo* como al estilo *dark* ó *punk*, lo que comprueba la arbitrariedad de la calificación.
- f) La presencia de dos o más muchachos en grupo suele incrementar la posibilidad de una revisión por parte de las autoridades. De hecho, en varias ocasiones los oficiales aprehensores aseguraron que la simple presencia de un grupo de muchachos bastaba para "alterar el orden público".
- g) Las víctimas suelen vivir en colonias de bajo ingreso económico y su fenotipo tiende a alejarse del blanco caucásico.

---

<sup>1</sup> Un cuadro sinóptico de algunos de ellos se incluye en la sección de Secretaría Técnica del Consejo en este Informe.

- h) El vestir de una manera conspicua o extravagante para los criterios de "normalidad", especialmente cuando esto señala la pertenencia a un grupo o tribu urbana, aumenta las posibilidades de ser detenido.

La anterior caracterización no pretende ser exhaustiva ni completa, pero nos indica que los grupos juveniles urbanos (*punks, skatos, darks, emos, etcétera*) son un grupo especialmente vulnerable a las violaciones de Derechos Humanos por parte de las autoridades de policía. En las plazas públicas principales de la capital del Estado, miembros de estos grupos juveniles señalaron que de por sí es costumbre de la policía municipal atacarlos y obligarles a abandonar sus centros de reunión; pero que los colectivos que se han ido formando persisten en reunirse en el lugar y se han acostumbrado a este acoso.

Los casos en los que este Organismo ha abierto expedientes de gestión o queja indican que en ocasiones la pertenencia a un grupo alternativo es considerado por la autoridad como una señal de *subversión* o de *oposición política* y viceversa: que el vestirse-como o pertenecer a una tribu juvenil urbana determinada es indicación de pertenencia a un grupo opositor determinado. En ambos casos la autoridad aprehensora parece concluir que el muchacho detenido "requiere" de una especial dureza al ser detenido y "revisado". Esta confluencia de malos criterios para seleccionar a las personas que han de ser sujetas a una revisión por parte de los cuerpos de policía preventiva es perversa, pues crispa las relaciones sociales y genera agravios específicos, imposibles de justificar por parte del gobierno, contra grupos opositores a su política o simplemente críticos de las estructuras vigentes en nuestra sociedad.

Lo anterior refleja varios defectos en la atención a la juventud en general y en específico a los grupos juveniles alternativos de los que hemos estado hablando:

- a) No hay comunicación eficaz ni continua entre la autoridad organizadora de los eventos culturales y las corporaciones de seguridad pública encargadas de vigilar el lugar durante la realización de los mismos.
- b) No se prepara adecuadamente a la autoridad de policía para atender a públicos específicos: No se puede pedir a los asistentes a un concierto *ska* que se comporten como fanáticos de la ópera italiana ni como seguidores de la canción de protesta latinoamericana. Cada grupo tiene sus propios modos de atender, reaccionar y disfrutar de los espectáculos culturales.
- c) La autoridad de policía no cuenta con protocolos racionales para prevenir problemas en conciertos masivos adonde acuden jóvenes. Impedir la entrada de cinturones y llaves (y botellas de vidrio y otros elementos que puedan causar daño) tiene mucho sentido, pero si se implementa esta medida debe avisarse con antelación a los potenciales asistentes y/o estar preparado para regresar las pertenencias a sus dueños.

### **3. Conclusiones.-**

Esta Comisión considera que la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de los jóvenes debe incluir no sólo declaraciones generales y abstractas acerca de los mismos; sino políticas públicas bien definidas y acciones de gobierno concretas. Las instancias que deberían estar a cargo de las tareas de promoción y prevención de abusos contra la juventud (IPOJ y SCULT) no realizan acciones sistemáticas en ese sentido.

Un ejemplo trágico de las consecuencias de esto es la desaparición de un Espacio Cultural Alternativo (ECA) en Lanzagorta 115 (Barrio de San Sebastián, al sur de la Alameda, en la capital del Estado) en donde por años funcionó un centro cultural en una finca abandonada (bien vacante). Se trataba de una *okupa* juvenil que servía de punto de encuentro, lectura, discusión y conciertos de música. El lugar fue escenario de dos actos represivos en los años 2007 y 2008. Como resultado de estos ataques y de la falta de apoyos e interés de parte de las autoridades, la organización que coordinaba los trabajos de la *okupa* (Asociación Cultural Alternativa, A.C.) terminó dividiéndose y el ECA fue abandonado. Todos perdieron: Desapareció un espacio cultural para los jóvenes y el gobierno desaprovechó una oportunidad de rehabilitar creativamente una finca abandonada.